



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS JUDICIALES

Este Despacho Judicial, actualmente conoce de las acciones constitucionales (tutelas y habeas corpus) en virtud de la Circular PCSJC20-16 del 16 de abril de 2020; no obstante, también tiene asignadas funciones de descongestión para la evacuación de Despachos Comisorios, conforme al Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11036 de junio 28 de 2018, PCSJA18-11168 de diciembre 6 del 2018 y PCSJA19-11336 de julio 15 de 2019, estas últimas que se encontraban suspendidas en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Mediante Acuerdo PCSJ20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020 (art. 1); de igual manera, se advirtió que los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (art. 14).

Acatando lo anterior y conforme a lo decidido en reunión del 9 de julio de 2020, consignada en Acta No. 003 de la misma fecha, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID 19, se procede a expedir un protocolo de bioseguridad que debe ser observado en la realización de diligencias judiciales que practique este juzgado, por todos los intervinientes en ellas.

PRIMERO: En la evacuación de los Despachos Comisorios a cargo del Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se priorizará la virtualidad a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; sin embargo, de manera excepcional podrán realizarse diligencias judiciales en forma presencial, siempre y cuando se den las condiciones que garanticen la seguridad de todos los asistentes a la misma y se cumpla el presente protocolo.

SEGUNDO: Tanto en las diligencias virtuales (de ser necesario) como en las presenciales, quienes asistan al lugar donde están ubicados los bienes objetos de



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

cautela o de entrega, deben cumplir mínimo con las siguientes medidas de bioseguridad:

- a. Todos los asistentes a la diligencia judicial, deben usar como mínimo el tapabocas en todo momento (desde el inicio, durante y después de la diligencia judicial). Cuando sea necesario manipular objetos como sucede en diligencias de secuestro de muebles y desalojos, también es obligatorio el uso de guantes. De manera opcional y de ser posible, se usarán caretas y traje de protección.
- b. Se debe garantizar la limpieza de manos con gel antibacterial, alcohol o lavado con jabón, por lo menos, antes y después de la diligencia judicial.
- c. Se debe garantizar la limpieza de la suela del calzado de todos los asistentes, con hipoclorito u otro producto desinfectante, antes de ingresar al lugar de la diligencia judicial.
- d. El lugar debe permitir el distanciamiento mínimo de 2 metros entre las personas que asisten a la diligencia. En caso de que el lugar sea muy pequeño, ingresarán únicamente las personas que indique el despacho para que se garantice dicho distanciamiento.
- e. Se debe verificar previamente que la Administración Distrital no haya emitido actos administrativos que limiten la movilidad en la localidad donde se realizará la diligencia y mientras esté vigente el pico y cédula, debe ser tenida en cuenta esta situación por los asistentes.

1. DILIGENCIAS VIRTUALES: Podrán realizarse en las fechas señaladas por el Juzgado, aquellas diligencias cuyas condiciones permitan su práctica a través de medios virtuales autorizados como Teams.

Este sería el caso en las siguientes hipótesis:

- Diligencia de secuestro de bien inmueble, dando aplicación al numeral 3º del artículo 595 del CGP, siempre y cuando el(la) demandado(a) que sería el mismo secuestre esté en disposición de colaboración con su práctica y se encuentre en el lugar y hora señalados para la diligencia. (corresponde al interesado realizar



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

los diálogos previos para establecer esa disposición de colaboración, e informarlo al juzgado para realizar las comunicaciones oficiales respectivas)

- Diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles o inmuebles, cuando las partes de común acuerdo, dispongan que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestro, en aplicación del numeral 2º del artículo 595 ibidem, siempre y cuando el(la) demandado(a) que sería el mismo secuestro esté en disposición de colaboración con su práctica y se encuentre en el lugar y hora señalados para la diligencia. (corresponde al interesado realizar los diálogos previos para establecer esa disposición de colaboración, e informarlo al juzgado para realizar las comunicaciones oficiales respectivas).
- Diligencia de secuestro de vehículos previamente embargados y aprehendidos, siempre que el interesado, antes de la diligencia, haya constatado que el automotor se encuentra en el parqueadero señalado en el despacho comisorio o lo tiene debidamente ubicado. En este caso, el secuestro designado debe desplazarse al lugar para dejar constancia del estado en que recibe el bien cautelado.

METODOLOGÍA

Una vez el interesado en la práctica de la diligencia judicial, informe al juzgado que se dan las condiciones para la realización de la misma a través de medios virtuales, debe aportar direcciones, correos electrónicos y números telefónicos (fijo o celular) de todas las personas que concurrirán a la diligencia.

El Despacho una vez verificada la identidad de los intervinientes, emitirá los avisos respectivos, en los cuales se indicará hora, fecha y enlace para la celebración de la diligencia, que se remitirán a los correos electrónicos aportados por quienes participarán en la misma.

Llegada la hora y fecha señaladas, se practicará la diligencia de manera virtual, siempre y cuando todos estén en disposición de colaboración durante toda su realización, de manera que se permita cumplir con la identificación de los intervinientes y la identificación de los bienes objeto de cautela; así mismo, que se logre agotar la totalidad del procedimiento. Si por alguna razón, no es posible agotar todo el procedimiento pero puede continuarse en otro momento de manera virtual, así se realizará, dejando las constancias secretariales respectivas; si no es posible



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

dar continuidad a la diligencia a través de medios virtuales, se intentará excepcionalmente su realización de manera presencial.

2. DILIGENCIAS PRESENCIALES: En estas diligencias se requiere el traslado del personal (Despacho Judicial, auxillares de justicia, abogado y/o parte interesada, demás intervinientes), al lugar donde se encuentran los bienes objetos de cautela o bienes objeto de entrega.

El Despacho una vez concurra al lugar de la diligencia, verificará la viabilidad de cumplir las medidas mínimas de bioseguridad establecidas en este protocolo: De ser así, procederá con su práctica; de lo contrario, se suspenderá la misma y se fijará nueva fecha, a solicitud del interesado.


MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
Juez